



# Asamblea General

Distr. general  
8 de agosto de 2017  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**28º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2017

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la Argentina\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal (EPU). Constituye un resumen de las comunicaciones de 36 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. El Defensor del Pueblo de la Nación Argentina (DPN) indicó que la Argentina había cumplido las recomendaciones 99.1<sup>2</sup>, 99.2<sup>3</sup> y 99.3<sup>4</sup> del EPU de 2012 sobre la ratificación de instrumentos internacionales y la recomendación 99.22<sup>5</sup> sobre cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en la investigación de casos de desapariciones forzadas o involuntarias<sup>6</sup>.

3. El DPN consideró que la Argentina no había cumplido la recomendación 99.23<sup>7</sup> sobre la realización de un proceso participativo para la implementación de las recomendaciones del EPU y recomendó al Estado que participara en el Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal creado por el DPN<sup>8</sup>.

4. El DPN recomendó visibilizar los derechos de la población afrodescendiente y eliminar la discriminación estructural de los pueblos indígenas, los migrantes y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT)<sup>9</sup>.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. El DPN señaló que la Argentina no había cumplido las recomendaciones 99.12<sup>10</sup>, 99.13<sup>11</sup>, 99.14<sup>12</sup>, 99.15<sup>13</sup> y 99.16<sup>14</sup> sobre la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura y observó que únicamente algunas provincias habían implementado mecanismos locales, los cuales, sin embargo, no poseían autonomía ni recursos suficientes. El DPN recomendó establecer el mecanismo nacional de prevención en todas las regiones del país, investigar todas las denuncias de tortura, asegurar una reparación adecuada a las víctimas e implementar el sistema unificado de registro de hechos y víctimas de tortura<sup>15</sup>.

6. El DPN consideró alarmantes los datos sobre la excesiva población carcelaria en algunas provincias e indicó que la Argentina no había cumplido las recomendaciones 99.35<sup>16</sup>, 99.36<sup>17</sup>, 99.37<sup>18</sup>, 99.38<sup>19</sup>, 99.39<sup>20</sup>, 99.40<sup>21</sup>, 99.41<sup>22</sup>, 99.42<sup>23</sup>, 99.43<sup>24</sup>, 99.44<sup>25</sup> y 99.45<sup>26</sup>. Recomendó revisar la aplicación de la detención preventiva y acelerar la aplicación de medidas alternativas a la prisión<sup>27</sup>.

7. El DPN observó que la Argentina había continuado los enjuiciamientos a los responsables de crímenes de lesa humanidad, recomendó intensificar los esfuerzos relativos a las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos, incluyendo los delitos cometidos por empresarios, y advirtió sobre la mora sistemática en el otorgamiento de beneficios de reparación a las víctimas<sup>28</sup>.

8. Con referencia a la recomendación 99.65<sup>29</sup>, el DPN reportó que los servicios de asistencia integral a las víctimas de la trata de personas eran casi inexistentes<sup>30</sup>.

9. El DPN señaló la ausencia de una campaña de difusión y enseñanza sobre salud sexual y reportó que, debido a la penalización del aborto, muchas mujeres recurrían a procedimientos clandestinos e inseguros<sup>31</sup>. Con referencia a la recomendación 99.95<sup>32</sup>, el DPN indicó que a seis años del fallo de la Corte Suprema de Justicia *F., A. L. s/medida autosatisfactiva*, que reafirmó el derecho de las mujeres a la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley, solo 8 provincias se habían ajustado totalmente a él, otras lo habían hecho solo en forma parcial y 6 aún no tenían protocolos para la atención de abortos no punibles<sup>33</sup>.

10. El DPN indicó que persistían diferencias salariales entre hombres y mujeres en iguales funciones y recomendó implementar el programa de formación laboral “Nuevos Oficios Para Mujeres”<sup>34</sup>.

11. El DPN observó que la Ley núm. 27210 de 2015, que creaba un Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, no había sido todavía implementada. Adicionalmente, señaló la necesidad que el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer unificara criterios metodológicos con los registros provinciales y recomendó diseñar una encuesta nacional para estimar la incidencia de las distintas formas de violencia contra la mujer<sup>35</sup>. El DPN observó que los casos de femicidio habían aumentado y que en 2016 se había creado el Observatorio de Femicidios<sup>36</sup>.

12. El DPN señaló las dificultades de los pueblos indígenas para obtener el reconocimiento y la propiedad comunitaria de sus territorios, la personería jurídica de sus comunidades, el acceso a la justicia y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>37</sup>.

13. El DPN indicó que no se respetaban las normas de cupo laboral para las personas con discapacidad. Recomendó garantizar el acceso en condición de igualdad de las personas con discapacidad a todos los niveles educativos<sup>38</sup>.

### III. Información proporcionada por otras partes interesadas

#### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>39</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>40</sup>

14. Amnistía Internacional (AI) celebró que en 2014 la Argentina hubiera presentado un examen de mitad de período de la aplicación de las recomendaciones que había aceptado durante el EPU anterior<sup>41</sup>.

15. La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) indicó no tener conocimiento de que se hubiese implementado un proceso participativo de consulta con las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración del informe nacional para el EPU<sup>42</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>43</sup>**

16. AI informó de que, durante los últimos ocho años, el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina no había tenido quien dirigiera la institución y exhortó a la Argentina a que designara un nuevo Defensor del Pueblo<sup>44</sup>.

17. Varias organizaciones observaron que, más de cuatro años después de la aprobación de la Ley núm. 26827 que establecía el mecanismo nacional de prevención contra la tortura, este aún no se había creado y los miembros del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura todavía no se habían designado. Exhortaron a la Argentina a que aplicara esa Ley sin más demora<sup>45</sup>. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó crear mecanismos provinciales de prevención de la tortura que cumplieran los requisitos de independencia previstos en el OP-CAT y dotarlos de los recursos necesarios<sup>46</sup>.

18. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a la Argentina que estableciera un mecanismo gubernamental permanente para aplicar las recomendaciones del EPU en cooperación con los ministerios competentes y en consulta con la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y todos los interesados pertinentes<sup>47</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación<sup>48</sup>*

19. La comunicación conjunta 4 (JS4) indicó que la Ley núm. 26743 de 2012 sobre Identidad de Género había producido importantes cambios, pero que su implementación no había sido homogénea ni satisfactoria en todo el país<sup>49</sup>.

20. La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) observó que la actual Ley de Actos Discriminatorios seguía sin reconocer la identidad de género ni la orientación sexual como pretextos discriminatorios<sup>50</sup>.

21. La Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica (RedTraSex) recomendó la adopción de una ley que regulara el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y la discriminación hacia las trabajadoras y trabajadores sexuales<sup>51</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

22. La comunicación conjunta 21 (JS21) indicó que en la región del Gran Chaco el incremento de emprendimientos empresariales agrícolas y ganaderos había producido una acelerada ampliación de la frontera agrícola, en su mayoría para la producción de soja transgénica, generando efectos negativos, como desertificación, sequías y pérdida de biodiversidad, y recomendó desarrollar un plan para mitigar y remediar los efectos nocivos del actual modelo de desarrollo<sup>52</sup>.

### **2. Derechos civiles y políticos**

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>53</sup>*

23. La comunicación conjunta 10 (JS10) indicó que las políticas de seguridad ciudadana implementadas en los últimos años se habían centrado en incrementar los efectivos policiales, multiplicar los controles al azar de personas y vehículos y realizar intervenciones policiales masivas en barriadas pobres. Reportó casos de múltiples detenciones sin orden

judicial y de allanamientos domiciliarios masivos, así como de hostigamiento policial a jóvenes pobres, incluyendo detenciones arbitrarias, amenazas, lesiones y, en casos extremos, ejecuciones o desapariciones forzadas para encubrir abusos policiales<sup>54</sup>.

24. La JS10 y la comunicación conjunta 18 (JS18) señalaron la persistencia de normas que facultaban a las fuerzas de seguridad a efectuar detenciones sin orden judicial y fuera de los supuestos de flagrancia<sup>55</sup>. La JS10 indicó que en 2016 se habían sancionado protocolos de actuación que ampliaban tales facultades<sup>56</sup>.

25. Varias organizaciones denunciaron el uso generalizado por la policía de perfiles y prácticas de persecución contra pueblos indígenas, migrantes afrodescendientes y latinoamericanos, y personas LGBT, en particular trans y travestis<sup>57</sup>.

26. La FALGBT observó que en los códigos de faltas y contravenciones de algunas provincias aún persistían figuras abiertas que tipificaban faltas a la “moral y las buenas costumbres”, a la “decencia” o al “decoro”, que eran frecuentemente utilizadas por las fuerzas policiales para acosar y criminalizar a las personas LGBT<sup>58</sup>. La RedTraSex señaló que la lucha contra la trata de personas era a menudo utilizada para justificar detenciones arbitrarias de trabajadoras sexuales autónomas y allanamientos compulsivos de sus domicilios<sup>59</sup>.

27. La JS5 y la JS18 observaron que en los últimos años las reformas de política criminal habían instaurado la prisión preventiva como regla de uso general y que la mitad de las personas privadas de libertad se encontraba en esta situación. Reportaron la existencia de una situación generalizada de sobrepoblación carcelaria, crítica en las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Chaco, y el uso de dependencia policiales (comisarías) para alojar detenidos de forma prolongada<sup>60</sup>.

28. La JS5 indicó que las prisiones se caracterizaban por la falta de mantenimiento de la infraestructura, de luz y de ventilación, la provisión de comida insuficiente y de mala calidad, y el hecho de no suministrar elementos de higiene y abrigo. Señaló además que la falta de atención de la salud constituía la principal causa de muerte en los servicios penitenciarios federal y bonaerense<sup>61</sup>. La comunicación conjunta 19 (JS19) reportó varias causas de muerte de personas privadas de libertad, incluyendo falsos suicidios que a menudo encubrían abusos y falta de intervención en casos de incendio<sup>62</sup>.

29. La JS19 observó que el marcado crecimiento de la población penitenciaria femenina no había sido acompañado de una revisión de las estructuras carcelarias que, como regla, eran inadecuadas para las necesidades de las mujeres<sup>63</sup>. La comunicación conjunta 14 (JS14) y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (DPBA) observaron que las personas trans y travestis continuaban siendo alojadas en centros de detención masculinos o femeninos sin respetar su identidad de género y sufrían varias formas de maltrato y violencia, así como la discontinuidad de sus tratamientos hormonales<sup>64</sup>.

30. Varias organizaciones reportaron la detención arbitraria de la lideresa de la Organización Barrial Tupac Amaru, Milagro Sala, y observaron que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales habían solicitado su liberación<sup>65</sup>.

31. La comunicación conjunta 22 (JS22) reportó los efectos negativos de la institucionalización en las personas adultas mayores y señaló la ausencia de mecanismos para detectar violaciones de derechos humanos en las residencias geriátricas. Recomendó la creación de un Defensor de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de mecanismos alternativos al encierro y centrados en la familia y la comunidad<sup>66</sup>.

32. La JS9 reportó que en la Argentina aún prevalecía la internación prolongada de personas con discapacidad mental y resaltó la falta de un plan generalizado de desinstitucionalización sustentable. Recomendó realizar a la brevedad posible un censo nacional de las personas internadas en hospitales psiquiátricos y aplicar plenamente la Ley núm. 26657 de 2012 de Salud Mental<sup>67</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>68</sup>

33. Varias organizaciones observaron que, aunque se habían registrado importantes progresos en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar de 1976 a 1983, seguía habiendo algunos graves retrasos. Recomendaron que se velara por que los juicios de los autores de violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura se resolvieran rápidamente<sup>69</sup>. La comunicación conjunta 6 (JS6) señaló la creación en 2015 de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la Última Dictadura Militar, pero observó que la misma todavía no había sido conformada<sup>70</sup>.

34. La JS6 reconoció que la Argentina había implementado varias políticas para fortalecer el proceso de memoria, verdad y justicia; sin embargo, señaló algunos recientes retrocesos y manifestó preocupación con relación a la preservación de fondos documentales que contenían información sobre violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura<sup>71</sup>. La JS6 también manifestó preocupación por el nombramiento de un exmilitar como director del Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados y reportó que no se habían producido avances en la investigación del caso de Jorge Julio López, un testigo víctima de desaparición forzada<sup>72</sup>.

35. En cuanto a la recomendación 99.68<sup>73</sup>, Human Rights Watch (HRW) informó de que la demora en el nombramiento de jueces permanentes por el Consejo de la Magistratura había dado lugar a nombramientos temporales de jueces, lo que podría poner en peligro la independencia judicial<sup>74</sup>.

36. Cultural Survival señaló que el acceso a la justicia de los pueblos indígenas seguía siendo un problema importante debido a las barreras lingüísticas, el acceso limitado a la información, las dificultades para encontrar asesoramiento judicial adecuado y las prácticas discriminatorias de los funcionarios judiciales<sup>75</sup>.

37. Con referencia a la recomendación 99.10<sup>76</sup>, la comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó sancionar una ley de justicia penal juvenil que no disminuyera la edad de punibilidad y que creara un sistema especializado en línea con los estándares internacionales de derechos humanos<sup>77</sup>.

38. Human Rights Watch recomendó a la Argentina que adoptara nuevas medidas para investigar y enjuiciar a los responsables de la explosión de 1994 en la Asociación Mutual Israelita Argentina y a los funcionarios presuntamente responsables de obstaculizar las investigaciones iniciales. También recomendó la realización de una investigación independiente e imparcial sobre la muerte del fiscal a cargo de la investigación de la explosión<sup>78</sup>.

39. La JS22 recomendó establecer mecanismos de coordinación entre los órganos encargados de la investigación de casos de sustracción de menores y crear un banco de ADN abierto de acceso universal que permitiera investigar la identidad biológica de personas cuyo casos estaban excluidos de la competencia del Banco Nacional de Datos Genéticos, cuyo archivo de material genético estaba limitado a familiares de personas secuestradas y desaparecidas durante la dictadura<sup>79</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>80</sup>

40. La JS4 observó que la representación de las mujeres en el poder ejecutivo y en el poder judicial disminuía drásticamente a medida que aumentaba la jerarquía y que el cumplimiento de la Ley núm. 25674 de 2001, que establecía un “cupos sindical femenino”, era casi nulo<sup>81</sup>.

41. Cultural Survival señaló que, a pesar de la ley de cupos, los pueblos indígenas aún ocupaban un número significativamente menor de puestos ejecutivos en el sector público<sup>82</sup>.

42. Varias organizaciones observaron un contexto de criminalización de la protesta social y destacaron una serie de casos de violaciones del debido proceso y detenciones arbitrarias<sup>83</sup>. AI observó que en 2016 el Ministerio de Seguridad había emitido el Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas, que se utilizaba

para penalizar a las personas por ejercer pacíficamente su derecho a manifestarse<sup>84</sup>. También exhortó a la Argentina a que investigara las denuncias de persecución y penalización de las comunidades indígenas, garantizara el respeto de las garantías procesales y un juicio imparcial en las causas penales y derogara la Ley Antiterrorista en lo que se refería a las comunidades indígenas<sup>85</sup>.

43. Human Rights Watch recomendó a la Argentina que reformara la definición de “sedición” tipificada en el Código Penal a fin de asegurar su compatibilidad con las normas internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión<sup>86</sup>. La comunicación conjunta 8 (JS8) recomendó también dejar sin efecto las normas del nuevo Código de Contravenciones de la provincia de Jujuy que sancionaban la protesta social<sup>87</sup>.

44. Human Rights Watch señaló que en 2015 el Gobierno había aprobado un conjunto de decretos temporales que de hecho sustituían la Ley de Medios de 2009 y había creado un nuevo organismo, supuestamente temporal, que carecía de independencia estructural del poder ejecutivo<sup>88</sup>.

45. En cuanto a las recomendaciones 99.77<sup>89</sup>, 99.78<sup>90</sup>, 99.79<sup>91</sup> y 99.80<sup>92</sup>, AI y Human Rights Watch señalaron que en 2016 el Congreso había aprobado una ley que garantizaba el acceso a la información pública en poder de los órganos estatales<sup>93</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>94</sup>

46. La JS4 señaló que el Plan Nacional contra la Trata de Personas previsto por la Ley núm. 26842 de 2012 todavía no había sido creado y que la normativa provincial y municipal sobre el tema no había sido armonizada con los estándares nacionales e internacionales. Recomendó garantizar un presupuesto suficiente a las agencias encargadas de la investigación de este delito y de la atención a las víctimas, y promover un mecanismo de coordinación a nivel federal<sup>95</sup>.

47. La JS11 recomendó a la Argentina que realizara una evaluación nacional sobre todas las manifestaciones de explotación sexual de niños; aprobara un plan de acción nacional para poner fin a la explotación sexual de niños; velara por que las fuerzas del orden tuvieran los recursos y las competencias necesarios para investigar y responder a ella; y ofreciera servicios de recuperación y reintegración adaptados a las víctimas<sup>96</sup>. La JS11 también recomendó a la Argentina que invitara a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a visitar el país<sup>97</sup>.

#### *Derecho a la intimidad y a la vida familiar*

48. La comunicación conjunta 15 (JS15) recomendó a la Argentina que estableciera un mecanismo de supervisión fuerte e independiente del servicio de inteligencia y de la recientemente creada Dirección de Captación de Comunicaciones creada en el seno de la Corte Suprema<sup>98</sup>. La JS15 también expresó preocupación por el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal que introducía métodos de investigación especiales, como la vigilancia a distancia de equipo informático<sup>99</sup>.

49. La JS15 señaló que la Ley núm. 25326 de Protección de Datos Personales prácticamente no se aplicaba y recomendó que la propuesta de reforma velara por que la Ley cumpliera los principios internacionalmente reconocidos de protección de datos<sup>100</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>101</sup>

50. La Sociedad Intercontinental de Derechos Humanos (SID) observó que la Argentina tenía altos niveles de desempleo y que la situación económica se había agravado considerablemente desde 2012<sup>102</sup>.

51. La JS4 reportó que la participación de las mujeres en el mercado laboral continuaba siendo inferior a la de los hombres, tenía mayores condiciones de precariedad y era prevalente en esferas en que abundaba el trabajo no registrado<sup>103</sup>.

52. La FALGBT recomendó la sanción de una ley nacional de cupo laboral para personas trans<sup>104</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>105</sup>

53. Cultural Survival indicó que las tasas de pobreza, analfabetismo, enfermedades crónicas y desempleo eran superiores a la media en zonas con grandes poblaciones indígenas<sup>106</sup>.

54. La comunicación conjunta 12 (JS12) observó que la Argentina presentaba un déficit habitacional estructural que se había agravado con la reciente regresión económica. Recomendó garantizar la plena integración social y urbana de villas y asentamientos, revertiendo toda situación de segregación, y sancionar una ley marco de ordenamiento territorial nacional que promoviera políticas de planificación territorial y de uso del suelo acordes con los estándares internacionales de derechos humanos<sup>107</sup>.

55. La JS21 señaló que el incremento de las actividades agrícolas y ganaderas en la región chaqueña, con grandes adquisiciones de tierras por parte de empresas nacionales y transnacionales, había dificultado el acceso a la tierra y al agua de agricultores familiares y comunidades rurales, generado conflictos por la tenencia y uso de la tierra, e impactado negativamente, en particular, en los derechos de las mujeres campesinas e indígenas. La JS21 también manifestó preocupación por los recortes presupuestarios aplicados a los programas de apoyo a la agricultura familiar<sup>108</sup>.

56. La JS12 reportó varios casos de desalojos forzosos tanto en el ámbito urbano como rural y recomendó que el Estado aprobara un protocolo para la actuación de las fuerzas de seguridad de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos<sup>109</sup>.

57. La comunicación conjunta 17 (JS17) destacó la falta de acceso a los derechos básicos de las personas en situación de calle y la violencia a la cual estaban a menudo sometidas. Recomendó adoptar una ley nacional sobre el tema y desarrollar un plan nacional integral para atender las problemáticas de estas personas<sup>110</sup>.

*Derecho a la salud*<sup>111</sup>

58. La JS19 señaló los avances de la Argentina en el tema de la salud; sin embargo, manifestó preocupación por una serie de medidas recientes, como la reducción de las prestaciones del Plan de Asistencia Médica Integral y la paralización del programa Argentina Sonríe, dirigido a proveer prótesis odontológicas a personas de bajo recursos<sup>112</sup>.

59. La JS4 recomendó diseñar políticas públicas para prevenir el embarazo infantil forzado y la maternidad infantil forzada y garantizar la aplicación de las leyes de Salud Sexual y Procreación Responsable y de Educación Sexual Integral<sup>113</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) observó que el Programa de Educación Sexual Integral, que había permitido brindar educación sexual integral a niños, niñas y adolescentes, había sido desactivado en 2017<sup>114</sup>.

60. La comunicación conjunta 20 (JS20) observó que, a pesar de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso *F., A.L. s/ medida autosatisfactiva* de 2012, que reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley, y la publicación por parte del Ministerio de Salud del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, las mujeres enfrentaban muchos obstáculos para ejercer sus derechos, tales como el uso abusivo y arbitrario de la objeción de conciencia por parte del personal sanitario, la violación del secreto profesional y el hostigamiento y persecución de las mujeres y niñas que acudían a los servicios de salud para interrumpir el embarazo o después de un aborto espontáneo. La JS20 recomendó que el Estado garantizara el acceso a los abortos legales en todas las jurisdicciones del país y promoviera la discusión y aprobación de una ley de aborto legal, seguro y gratuito<sup>115</sup>.

61. La JS2 recomendó que la Argentina brindara a las mujeres y adolescentes con discapacidad información y acceso a todos los métodos anticonceptivos disponibles, sin más trámite que su propia decisión y solicitud, y garantizara la accesibilidad de los servicios de salud públicos o privados<sup>116</sup>.

62. ADF International informó de la cuestión del derecho a la vida en el contexto del aborto. También observó los elevados niveles de mortalidad materna en la Argentina y las disparidades en las tasas de mortalidad materna entre las diferentes provincias y recomendó a la Argentina que mejorara la infraestructura de atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de emergencia, la capacitación de parteras y los recursos destinados a la salud materna, prestando especial atención a las mujeres pobres, rurales o indígenas<sup>117</sup>. Cultural Survival se refirió a la grave situación de la salud materna e infantil en las zonas rurales debido a la falta de servicios y centros de salud adecuados y el limitado número de médicos especializados que estaban familiarizados con las culturas indígenas<sup>118</sup>.

63. Cultural Survival recomendó a la Argentina que ofreciera servicios básicos de atención de la salud a las comunidades indígenas y prohibiera las prácticas discriminatorias como la denegación de la atención en razón del origen étnico<sup>119</sup>. También observó que las comunidades indígenas sufrían graves problemas de salud como resultado directo de la contaminación causada por las industrias extractivas y se refirió a varios proyectos que afectaban a las comunidades mapuches<sup>120</sup>. La JS21 señaló el elevado incremento en el uso de agrotóxicos en la región del Gran Chaco e indicó que el monocultivo de soja generaba toxicidad directa en el aire, el suelo y el agua<sup>121</sup>.

64. La FALGBT observó que, aunque el derecho a la salud integral de las personas trans estaba garantizado por ley, su goce efectivo estaba limitado por la falta de capacitación de los profesionales de la salud y la dificultad de obtener cobertura médica relativa a los tratamientos necesarios para el pleno desarrollo de la identidad de las personas trans<sup>122</sup>.

65. Con referencia a la recomendación 99.4<sup>123</sup>, la JS4 y la JS13 observaron que la epidemia de tabaquismo continuaba siendo la primera causa de muerte prematura y evitable en la Argentina y recomendaron ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco<sup>124</sup>. La JS13 también recomendó a la Argentina que prohibiera totalmente la publicidad, la promoción y el patrocinio de los productos de tabaco y aplicara una ley nacional de impuestos sobre el tabaco<sup>125</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>126</sup>

66. La JS4 señaló que en materia de educación persistían las desigualdades entre el ámbito rural y urbano y que las provincias más pobres concentraban problemas estructurales de analfabetismo y falta de infraestructura educativa<sup>127</sup>.

67. Cultural Survival informó de que la aplicación de la educación bilingüe intercultural y el acceso a esta eran sumamente irregulares y poco sistemáticos; una cuestión fundamental al respecto era la falta de maestros indígenas. Recomendó a la Argentina que elaborara y aplicara, en colaboración con los pueblos indígenas, una educación culturalmente pertinente en los idiomas indígenas<sup>128</sup>.

68. La ACIJ reportó que la Argentina no había garantizado políticas de apoyo a estudiantes con discapacidad en escuelas comunes ni el cese de prácticas discriminatorias como la de rechazar la inscripción de estudiantes por motivos de discapacidad<sup>129</sup>.

69. La FALGBT indicó que la implementación escasa en algunas provincias y nula en otras del Programa Nacional de Educación Sexual Integral había impedido afrontar debidamente la violencia y el acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes LGBT<sup>130</sup>.

## **4. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*<sup>131</sup>

70. La JS4 observó que en la Argentina la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como los otros instrumentos internacionales de derechos humanos, poseía rango constitucional, pero que su efectiva aplicación seguía siendo limitada y desigual en las distintas jurisdicciones del país<sup>132</sup>. La JS21 sugirió recomendar a la Argentina que extendiera el accionar de organismos como el Consejo Nacional de las Mujeres a las áreas rurales<sup>133</sup>.

71. La JS4 señaló que, aunque la Ley núm. 26485 de 2009 sobre protección integral contra todas las formas de violencia hacia la mujer había reconocido las diversas



modalidades de violencia contra las mujeres, otras normas civiles y penales, así como algunas legislaciones locales, todavía la reducían solo al ámbito familiar<sup>134</sup>.

72. La JS4 y el DPBA señalaron que la producción de información sobre la violencia contra las mujeres seguía siendo fraccionada y esporádica, dificultando la elaboración de un diagnóstico sobre la real dimensión de las distintas manifestaciones del fenómeno<sup>135</sup>.

73. AI celebró la puesta en marcha en 2016 de un nuevo Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019), pero expresó su preocupación por el hecho de que los objetivos del Plan eran demasiado amplios y genéricos y difíciles de supervisar<sup>136</sup>. La JS2 recomendó incluir en el Plan medidas especiales para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres con discapacidad<sup>137</sup>.

74. La JS4 expresó preocupación sobre el limitado acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, indicando entre las mayores dificultades la falta de acceso al patrocinio gratuito y la persistencia de estereotipos sexistas en los operadores de justicia<sup>138</sup>. La Mesa Intersectorial para la prevención y erradicación de la violencia de género y protección integral de niños, niñas y adolescentes de Capilla del Monte (Mesa Intersectorial) y la Fundación Centro de Protección Familiar (CeProFa) reportaron sobre el agravamiento de la problemática de la violencia de género en algunas municipalidades y los obstáculos existentes a la adecuada implementación de políticas de prevención, protección y acceso a la justicia de las víctimas<sup>139</sup>.

75. Human Rights Watch señaló que la impunidad de los asesinatos de mujeres seguía siendo motivo de gran preocupación<sup>140</sup>. El DPBA y la JS4 señalaron que existía una disparidad de criterios entre el Estado nacional y las provincias para producir información sobre el tema de los femicidios<sup>141</sup>.

#### *Niños*<sup>142</sup>

76. La ACIJ observó la grave situación de vulnerabilidad y pobreza de la infancia en la Argentina y las disparidades existentes entre diferentes provincias en el acceso a derechos básicos. Resaltó la necesidad de producir información detallada sobre la situación de la niñez e implementar medidas para garantizar el acceso igualitario a derechos sociales de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional<sup>143</sup>.

77. Con relación a la recomendación 99.8<sup>144</sup>, la JS3 recomendó implementar, a nivel nacional, provincial y local, políticas públicas para fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral, incluyendo mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo con participación de la sociedad civil y los propios niños, niñas y adolescentes<sup>145</sup>.

78. Con relación a la recomendación 99.11<sup>146</sup>, la JS1, la JS3 y la ACIJ observaron que, más de 11 años después de la sanción de la ley que creaba el Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el mismo todavía no había sido designado<sup>147</sup>.

79. La JS1 señaló el alto nivel de abuso violento de niños, incluido el abuso sexual, en la Argentina, la ineficacia de los programas para hacer frente a la situación y la falta de apoyo adecuado a los niños víctimas de la violencia después de haberse hecho una denuncia<sup>148</sup>. La JS3 recomendó capacitar a los operadores judiciales sobre la perspectiva de género, la infancia, el abuso sexual y la violencia, e introducir cambios legislativos que prohibieran las revinculaciones forzosas de las víctimas con el familiar agresor<sup>149</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>150</sup>

80. La JS2 recomendó eliminar la figura de la “incapacidad” en el Código Civil, conservando la posibilidad de capacidad restringida en función de la protección de los derechos de las personas con discapacidad y estableciendo mecanismos de monitoreo y actualización de las restricciones establecidas<sup>151</sup>.

81. La JS2 recomendó elaborar e implementar un plan nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que incluyera la perspectiva de género, en el que participaran las organizaciones de la sociedad civil<sup>152</sup>.

82. La JS4 y la APDH manifestaron que la Ley núm. 26657 de 2010 sobre protección de la salud mental no había sido implementada plenamente<sup>153</sup>. La JS9 señaló la insuficiente asignación presupuestaria destinada a la salud mental tanto a nivel federal como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la falta de dispositivos de atención centrados en la comunidad; y la desactivación de mecanismos de articulación interministerial y de consulta con la sociedad civil sobre el tema<sup>154</sup>.

83. La JS2 observó que la Argentina no había incorporado la perspectiva de género en las leyes y las políticas públicas sobre discapacidad y que, por lo tanto, las mujeres con discapacidad no contaban con protección específica frente a la violencia y no tenían garantizado el acceso a sus derechos sexuales y reproductivos, a la justicia, a la educación formal y al mercado laboral<sup>155</sup>.

#### *Minorías y pueblos indígenas*<sup>156</sup>

84. Cultural Survival señaló que las recomendaciones del EPU anterior sobre los pueblos indígenas, incluidas las recomendaciones 99.31<sup>157</sup>, 99.74<sup>158</sup>, 99.109<sup>159</sup>, 99.110<sup>160</sup> y 99.111<sup>161</sup>, no se habían aplicado, que se negaba el acceso a los servicios básicos a los pueblos indígenas y que estos carecían de títulos de propiedad sobre sus tierras y eran mayoritariamente excluidos de la vida social y política<sup>162</sup>. Cultural Survival recomendó a la Argentina que formulara un plan de acción nacional para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas y aplicar las recomendaciones formuladas en 2012 por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>163</sup>.

85. AI y Cultural Survival señalaron numerosas violaciones del derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado, especialmente en el contexto de las industrias extractivas y los proyectos agroindustriales<sup>164</sup>. La comunicación conjunta 16 (JS16) observó la ausencia de una normativa que garantizara procedimientos para la participación de los pueblos indígenas y la consulta previa, libre e informada a estos<sup>165</sup>.

86. AI señaló que, 11 años después de la promulgación de la Ley núm. 26160, que había dispuesto la suspensión de los desalojos de comunidades indígenas y encargado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que realizara un relevamiento de las tierras ocupadas por ellos, se habían registrado pocos avances y se seguían produciendo desalojos violentos<sup>166</sup>. La JS16 consideró preocupante que el Estado no hubiera entregado a las comunidades indígenas relevadas en el marco de la Ley núm. 26160 la carpeta final con sus resultados, ya que, en la mayoría de los casos era el único documento público que contenía su reivindicación territorial<sup>167</sup>.

87. La JS16 recomendó concluir a la brevedad la demarcación y delimitación del territorio de las comunidades indígenas de la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat, entregar el título colectivo a favor de las mismas y realizar las obras de infraestructura necesarias para concretar la relocalización de las familias criollas fuera del territorio ancestral de las comunidades indígenas de la asociación<sup>168</sup>.

#### *Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>169</sup>

88. Varias organizaciones observaron que la adopción del Decreto de Necesidad y Urgencia de 2017 introdujo cambios importantes en la política migratoria de la Argentina, apartándose de su acento tradicional en la integración y protección de los derechos de los migrantes. Informaron de que el Decreto destacaba la penalización de los migrantes indocumentados; introducía obstáculos a la admisión y el permiso de estancia; aceleraba los procedimientos de expulsión; limitaba la posibilidad de garantías procesales para las personas en los procedimientos de deportación; y reducía las limitaciones sobre el alcance y la duración de las medidas de detención<sup>170</sup>.

89. AI y Global Detention Project observaron con preocupación que, en agosto de 2016, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Seguridad habían anunciado planes para el establecimiento de un centro de detención para migrantes irregulares<sup>171</sup>. La JS3 y AI instaron a la Argentina a que velara por que las medidas que restringían las libertades de los migrantes se basaran en la ley y se utilizaran proporcionalmente como último recurso en todas las situaciones<sup>172</sup>.

90. La JS14 señaló que los migrantes travestis y trans que residían legalmente en el país no podían disfrutar de los derechos reconocidos por la Ley de Identidad de Género, ya que debían solicitar la residencia utilizando sus documentos de identidad originales y luego rectificar sus datos personales tras haber obtenido la residencia en la Argentina. Durante ese largo proceso su apariencia no era compatible con sus documentos de identidad, lo que los exponía a abusos y actos discriminatorios<sup>173</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ACIJ	Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (Argentina);
ADF International	Alliance Defending Freedom International (Switzerland);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
APDH	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (Argentina);
CeProFa	Fundación Centro de Protección Familiar (Argentina);
CS	Cultural Survival (United States of America);
DPBA	Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Argentina);
FALGBT	Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (Argentina);
GDP	Global Detention Project (Switzerland);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
Mesa Intersectorial	Mesa Intersectorial para la prevención y Erradicación de la Violencia de Género y la Protección integral de niños, niñas y adolescentes de Capilla del Monte (Argentina);
RedTraSex	Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica (Argentina);
SID	Sociedad Intercontinental de Derechos Humanos (Argentina).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Marist Foundation for International Solidarity (FMSI) (Switzerland); VIVAT International (United States of America); Edmund Rice International (Switzerland);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Akahata – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros (Argentina); Sexual Rights Initiative - SRI (Switzerland);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia; Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos – XUMEK (Argentina); Surcos (Argentina); Asociación Civil Practica alternativa de derecho - PRADE (Argentina); Fundación Emmanuel (Argentina); Fundación Ayuda a la Niñez y Juventud Che Pibe (Argentina); Foro por la Niñez La Pampa (Argentina); Fundación de Ayuda Integral a Discapacidad e Infancia - FAIDI (Argentina); Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (Argentina); Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes (Argentina); Asociación Civil El Amanecer (Argentina); Asociación Civil Crecer Juntos (Argentina); Asociación Azul (Argentina); Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales - ANDHES (Argentina); Asociación Derechos de la Infancia - ADI (Argentina);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales – ANDHES (Argentina); Asamblea Permanente por los Derechos Humanos – APDH (Argentina); Asociación Católica por el Derecho a Decidir – CDD (Argentina); Asociación Lola Mora (Argentina); Centro de Estudios de

- Estado y Sociedad – CEDES (Argentina), Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Centro de Intercambios y Servicios para el Cono Sur - CICSA – AFM (Argentina); Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes – CAREF (Argentina); Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres -CLADEM- Argentina (Argentina); Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA (Argentina); Feministas en Acción (Argentina); Fundación Interamericana del Corazón Argentina – FIC (Argentina); Fundación Mujeres en Igualdad – MEI (Argentina); Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer –FEIM (Argentina); Fundación Siglo 21 (Argentina); Instituto de Genero, Derecho y Desarrollo-INSGENAR (Argentina); Observatorio de Violencia de Género – OVG (Argentina);
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos – XUMEK (Argentina);
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (Argentina); Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora (Argentina); Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (Argentina); Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Agrupación H.I.J.O.S Regional – Capital Federal (Argentina); Fundación Memoria Histórica y Social Argentina (Argentina); Asociación Buena Memoria (Argentina); Familiares y Compañeros de los 12 de la Santa Cruz (Argentina); Asamblea Permanente por los Derechos Humanos – APDH (Argentina); APDH - La Matanza (Argentina); Comisión por la Memoria de Zona Norte (Argentina) ; Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos – MEDH (Argentina);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales – ANDHES (Argentina); Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Colectivo para La Diversidad – COPADI (Argentina); Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes – CAREF (Argentina); Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración – IARPIDI (Argentina); Centro de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (Argentina); Red de Migrantes y Refugiados en Argentina (Argentina); Global Detention Project (Switzerland);
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales – ANDHES (Argentina); Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina);
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – ACIJ (Argentina);
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Cátedra de Criminología y Control Social - Universidad Nacional de Rosario (Argentina); Equipo de Investigación en Políticas de Seguridad y Derechos Humanos - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba (Argentina);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Argentinean Committee for the follow-up of the Convention on the Rights of the Child- CASACIDN (Argentina); ECPAT International (Thailand);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Habitar Argentina (Argentina);

- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Fundación Interamericana del Corazón Argentina (Argentina); O'Neill Institute for National and Global Health Law - Georgetown University (United States of America); Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables - FUNDEPS (Argentina); Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer–FEIM (Argentina);
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** OTRANS Argentina (Argentina); Convocatoria Federal Trans y Travesti de Argentina (Argentina); Akahatá - Equipo de Sexualidades y Géneros (Argentina); Sexual Rights Initiative - SRI (Switzerland);
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Asociación por los Derechos Civiles – ADC (Argentina); Privacy International - PI (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** Parlamento de Naciones Originarias (Argentina); Observatorio en Derechos Humanos y Pueblos Indígenas – ODHPI (Argentina); Red Agroforestal Chaco Argentina – REDAF (Argentina), Asociación de Abogados en Derecho Indígena – AADI (Argentina), Acompañamiento Social de la Iglesia Anglicana del Norte Argentino – ASOCIANA (Argentina); Asociación Civil por los derechos de los Pueblos Indígenas - ADEPI-Formosa (Argentina); Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina); Junta Unida de Misiones -JUM-Chaco (Argentina); Asamblea Permanente por los Derechos Humanos – APDH (Argentina); Equipo Nacional de la Pastoral Aborigen – ENDEPA (Argentina); Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Salta (Argentina); Comisión de Juristas Indígenas de la República Argentina – CJIRA (Argentina);
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** Revelares, observatorio de personas en situación de calle (Argentina); Asociación Civil No tan distintas - Mujeres en situación de vulnerabilidad social (Argentina); Asociación Civil Proyecto 7 - Gente en situación de calle (Argentina); Acción Pública Ciudadana (Argentina); Centro de integración Frida (Argentina); Centro de integración Monteagudo (Argentina); Comisión de Derechos Humanos -Colegio de Abogados de la Provincia de Salta (Argentina); Fundación Manos Abiertas (Argentina); Fundación Markani (Argentina); Maestría de Derechos Humanos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta (Argentina);
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** Asociación Pensamiento Penal (Argentina); Red Internacional de Derechos Humanos (Switzerland);
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** Fundación Red Nacional de Derechos Humanos – RENADDHH (Argentina); Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud (Argentina);
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales - ANDHES (Argentina); Asociación Católica por el Derecho a Decidir, Argentina - CDD (Argentina); Asociación Lola Mora (Argentina); Centro de Estudios de Estado y Sociedad - CEDES (Argentina); Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS (Argentina); Centro de la Mujer - CEDEM (Argentina); Centro Intercambio y servicios Cono Sur - CISCESA (Argentina); Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM (Argentina); Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA (Argentina); Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer - FEIM (Argentina); Instituto de Género, Derecho y

- JS21 Desarrollo - INSGENAR (Argentina); Lesbianas y Feministas por la descriminalización del Aborto (Argentina); Mujeres por Mujeres, Mujeres Autoconvocadas de Trelew (Argentina); Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires - OVG (Argentina); **Joint submission 21 submitted by:** Fundación Plurales (Argentina); Fundación para el Desarrollo en Justicia y Paz - Fundapaz (Argentina); Redes Chaco (Argentina); Federación Agraria (Argentina);
- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** Grupo de Mujeres de la Argentina – Foro de VIH Mujeres y Familia (Argentina); Cannabis Medicinal Argentina (CAMEDA).

*National human rights institution(s):*

- DPN Defensor del Pueblo de la Nación Argentina (Argentina).
- <sup>2</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.1 (Portugal).
- <sup>3</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.2 (Hungary) (Portugal) (Iraq).
- <sup>4</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.3 (Uruguay).
- <sup>5</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.22 (Belarus).
- <sup>6</sup> See DPN, paras. 5-10.
- <sup>7</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.23 (Norway).
- <sup>8</sup> See DPN, para. 11.
- <sup>9</sup> See DPN, para. 52.
- <sup>10</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.12 (Brazil).
- <sup>11</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.13 (Honduras).
- <sup>12</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.14 (Tunisia).
- <sup>13</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.15 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).
- <sup>14</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.16 (United States of America).
- <sup>15</sup> See DPN, paras. 43-44.
- <sup>16</sup> See A/HRC/22/4, para.99.35 (Germany).
- <sup>17</sup> See A/HRC/22/4, para.99.36 (Hungary).
- <sup>18</sup> See A/HRC/22/4, para.99.37 (India).
- <sup>19</sup> See A/HRC/22/4, para.99.38 (Mexico).
- <sup>20</sup> See A/HRC/22/4, para.99.39 (Morocco).
- <sup>21</sup> See A/HRC/22/4, para.99.40 (Slovakia).
- <sup>22</sup> See A/HRC/22/4, para.99.41 (Slovenia).
- <sup>23</sup> See A/HRC/22/4, para.99.42 (Spain).
- <sup>24</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.43 (Switzerland).
- <sup>25</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.44 (Algeria).
- <sup>26</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.45 (Austria).
- <sup>27</sup> See DPN, para. 6.
- <sup>28</sup> See DPN, para. 62.
- <sup>29</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.65 (Sri Lanka).
- <sup>30</sup> See DPN, para. 39.
- <sup>31</sup> See DPN, paras. 32-35.
- <sup>32</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.95 (Switzerland).
- <sup>33</sup> See DPN, para. 35.
- <sup>34</sup> See DPN, para. 27.
- <sup>35</sup> See DPN, paras. 30-31.
- <sup>36</sup> See DPN, para. 26.
- <sup>37</sup> See DPN, para. 56.
- <sup>38</sup> See DPN, para. 60.
- <sup>39</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- 40 For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.1, 99.2, 99.3, and 99.22.
- 41 See AI, p. 1.
- 42 See ACIJ, para. 3.
- 43 For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.5, 99.9, 99.12-99.16, and 99.23.
- 44 See AI, pp. 3, 10.
- 45 See JS5, p. 7; JS18, pp. 2-3; and AI, pp. 1-2, 9.
- 46 See JS5, p. 7. See also JS18, p. 2; and DPBA, paras. 3-4.
- 47 See JS1, para. 53.
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.21, 99.27-99.32, and 99.76.
- 49 See JS4, p. 2. See also JS14, p.2.
- 50 See FALGBT, para. 18.
- 51 See RedTraSex, paras. 54 and 56.
- 52 See JS21, pp. 2-3 y 8.
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.33-99.45.
- 54 See JS10, pp. 1-5 and 7-8. See also JS17, para. 5; JS18, pp. 6-9.
- 55 See JS10, p. 5, and JS18, pp. 9-11.
- 56 See JS10, pp. 5-6.
- 57 See JS7, paras. 40-47; JS14, pp. 2-3; JS18, p. 9; CS, p. 5; FALGBT, paras. 42-44, 50 and 48.
- 58 See FALGBT, para. 34. See also JS14, p.6; JS18, p. 9; and DPBA, para. 12.
- 59 See RedTraSex, paras. 27-40, and 56.
- 60 See JS5, pp. 1, and 3-4; JS18, pp.3-4.
- 61 See JS5, pp. 2-3. See also JS19, p. 6; and HRW, pp. 2-3.
- 62 See JS19, p. 5. See also JS5, pp. 4-5; JS18, p. 5; and JS22, p. 9.
- 63 See JS19, p. 7. See also JS4, p. 11; and DPBA, paras. 5-11.
- 64 See JS14, pp. 3-5; and DPBA, paras. 15-17. See also FALGBT, paras. 28-32.
- 65 See JS8, pp. 1, 3-8; APDH, paras. 1-5; and HRW, p. 2; AI, p. 8.
- 66 See JS22, pp. 1-7.
- 67 See JS9, pp. 2-4, and 12. See also JS2, para. 22.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.10, and 99.68-99.73.
- 69 See JS6, pp. 1-3 and 7; AI, pp. 8 and 10; and HRW, p. 1. See also JS4, p.3; and JS19, pp. 3-4.
- 70 See JS6, p. 2.
- 71 See JS6, pp. 4-5.
- 72 See JS6, pp. 5-6. See also HRW, p. 1.
- 73 See A/HRC/22/4, para. 99.68 (Switzerland).
- 74 See HRW, p. 3.
- 75 See CS, p. 6.
- 76 See A/HRC/22/4, para. 99.10 (Chile).
- 77 See JS3, paras. 6-7 and 11.
- 78 See HRW, p. 4.
- 79 See JS22, pp. 12-13 and 27.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.77-99.84.
- 81 See JS4, pp. 6-7.
- 82 See CS, p. 5.
- 83 See JS8, p. 8; APDH, para. 2; CS, p. 5; AI, pp. 7-8; and FALGBT, paras 42-44.
- 84 See AI, pp. 7-8. See also JS10, p. 5.
- 85 See AI, p. 10. See also CS, p. 7.

- <sup>86</sup> See HRW, p. 2. See also JS8, p. 12.
- <sup>87</sup> See JS8, pp. 8-9 and 12.
- <sup>88</sup> See HRW, p. 2. See also JS19, pp. 9-10.
- <sup>89</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.77 (Belgium).
- <sup>90</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.78 (Canada).
- <sup>91</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.79 (Switzerland).
- <sup>92</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.80 (Norway).
- <sup>93</sup> See AI, p.3; and HRW, p. 2.
- <sup>94</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.58 -99.65.
- <sup>95</sup> See JS4, p. 6.
- <sup>96</sup> See JS11, pp. 3, 5 and 7-8.
- <sup>97</sup> See JS11, p. 3.
- <sup>98</sup> See JS15, p. 9.
- <sup>99</sup> See JS15, pp. 5-6 and 9.
- <sup>100</sup> See JS15, p. 7.
- <sup>101</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, para. 99.88.
- <sup>102</sup> See SID, p. 10. See also JS12, p. 1.
- <sup>103</sup> See JS4, p. 8.
- <sup>104</sup> See FALGBT, para. 47.
- <sup>105</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.18, 99.85 and 99.87.
- <sup>106</sup> See CS, p. 4. See also JS16, pp. 9-10.
- <sup>107</sup> JS12, pp. 1, 9-10.
- <sup>108</sup> JS21, pp. 2-3, 5 and 7. See also JS12, p. 9.
- <sup>109</sup> See JS12, pp. 7-9, 10.
- <sup>110</sup> See JS17, paras. 4-9, 11.
- <sup>111</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.4, 99.17, 99.20 and 99.89-99.96.
- <sup>112</sup> See JS19, pp. 10-12.
- <sup>113</sup> See JS4, p. 4. See also JS20, p. 5.
- <sup>114</sup> See JS2, para. 36. See also AI, p. 5; JS4, p. 9.
- <sup>115</sup> See JS20, pp. 2-4, 8. See also JS2, para. 29; AI, p.4-5 and 9; CeProFa, pp. 3-4; and HRW, p. 3.
- <sup>116</sup> See JS2, paras. 10 and 12. See also JS4, p. 9.
- <sup>117</sup> See ADF International, paras. 3-19.
- <sup>118</sup> See CS, p. 4.
- <sup>119</sup> See CS, pp. 4 and 9. See also JS4, p. 9.
- <sup>120</sup> See CS, pp. 4 and 7.
- <sup>121</sup> See JS21, p. 4.
- <sup>122</sup> See FALGBT, para. 40. See also JS4, p. 9.
- <sup>123</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.4 (Uruguay).
- <sup>124</sup> See JS4, p. 10; and JS13, pp. 4 and 15.
- <sup>125</sup> See JS13, p. 15.
- <sup>126</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.17, 99.97.
- <sup>127</sup> See JS4, p. 7. See also JS21, p. 6.
- <sup>128</sup> See CS, p. 5, 7. See also JS21, p. 6.
- <sup>129</sup> See ACIJ, para. 22.
- <sup>130</sup> See FALGBT, para. 35.
- <sup>131</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.6, 99.7, 99.24 – 99.26 and 99.46 – 99.61.
- <sup>132</sup> See JS4, p. 2.
- <sup>133</sup> See JS21, p. 7.
- <sup>134</sup> See JS4, p. 2. See also DPBA, para. 20.
- <sup>135</sup> See JS4, p. 4; and DPBA, para. 21. See also JS2, para. 15; and AI, p. 9.
- <sup>136</sup> See AI, pp. 2-3. See also JS4, p. 5.
- <sup>137</sup> See JS2, para. 18.
- <sup>138</sup> See JS4, pp. 2-3; See also CeProFa, p. 5.
- <sup>139</sup> See Mesa Intersectorial, pp. 1-6; and CeProFa, pp. 4-8.
- <sup>140</sup> See HRW, p. 3.
- <sup>141</sup> See DPBA, para. 22; and JS4, p. 4.
- <sup>142</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.8, 99.11, 99.46, 99.59, 99.66 – 99.67 and 99.74 – 99.75.
- <sup>143</sup> See ACIJ, paras.13-14 and 18.
- <sup>144</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.8 (Portugal).
- <sup>145</sup> See JS3, para. 5. See also ACIJ, paras. 11-12.
- <sup>146</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.11 (Honduras) (Russian Federation) (Trinidad and Tobago).
- <sup>147</sup> See JS1, paras. 40-43; JS3, paras. 12-13; and ACIJ, para. 6.
- <sup>148</sup> See JS1, paras. 14, 30-31 and 36.
- <sup>149</sup> See JS3, para. 18.



- 
- <sup>150</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.13 and 99.98 – 99.107.
- <sup>151</sup> See JS2, para. 34.
- <sup>152</sup> See JS2, para. 33.
- <sup>153</sup> See JS4, p. 3; and APDH, para. 6. See also JS2, para. 1.
- <sup>154</sup> See JS9, pp. 6-8, and 10-11. See also APDH, para. 7; and DPBA, paras. 35 – 37.
- <sup>155</sup> See JS2, para. 3.
- <sup>156</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.31, 99.74 and 99.108 – 99.112.
- <sup>157</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.31 (Bolivia).
- <sup>158</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.74 (México).
- <sup>159</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.109 (Peru).
- <sup>160</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.110 (South Africa).
- <sup>161</sup> See A/HRC/22/4, para. 99.111 (Spain).
- <sup>162</sup> See CS, p.2.
- <sup>163</sup> See CS, p. 7.
- <sup>164</sup> AI, p. 7; and CS, p. 2-4. See also JS16, p. 2.
- <sup>165</sup> See JS16, p. 2.
- <sup>166</sup> See AI, p. 6. See also JS16, p. 5, 10.
- <sup>167</sup> See JS16, p. 5.
- <sup>168</sup> See JS16, p. 10.
- <sup>169</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.31 and 99.112 – 99.118.
- <sup>170</sup> See JS3, paras. 20-23; JS7, paras. 2-22; AI, p. 2, 9; GDP, p. 2, 3-4; DPBA, para. 33. See also JS4, p. 10.
- <sup>171</sup> See AI, p. 3; and GDP, p. 2. See also JS7 paras. 32-34.
- <sup>172</sup> See JS3, para. 25; and AI, p. 9.
- <sup>173</sup> See JS14, p. 2. See also FALGBT, para. 33.
-